

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 272.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 21 del actual, me participa haber autorizado la proyección de las siguientes películas:

«Chofer con faldas», «Los Guardianes del mar», «Las ocho golondrinas», casa Filmófono; «Noticiario Fox número 42, A B C, volumen», casa Hispano Fox Films; «Granito de sal», casa Carlos Stella; «Manolesco», casa Ernesto González.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Octubre de 1933.

1805

El Gobernador,
RAFAEL BOSQUE.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El decreto de 28 de Abril del corriente año, dictado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio encaminado a defender la honda crisis de la industria del cáñamo en España, no ha producido el resultado deseado, toda vez que existen organismos que, estimando no les alcanzan sus preceptos, se resisten a dar a los productos del cáñamo la preferencia que dicha disposición se propuso sobre las fibras importadas.

En evitación de tales dificultades y con el deseo de que una vez quede claramente determinado el propósito del Gobierno de auxiliar la producción de una fibra nacional que puede llegar a reducir un fuerte volumen de importaciones de

otras fibras que contribuyen al desequilibrio de nuestra balanza comercial y que tienden a hacer desaparecer de nuestro suelo a uno de los productos que constituye la riqueza de sus vegas y la de las industrias de ellas derivadas; de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se recuerda a todos los organismos y dependencias del Estado, de la provincia y municipio, la más exacta observancia de la Real orden de 31 de Enero de 1928, inserta en la *Gaceta* de 1.^o de Febrero del mismo año.

Art. 2.^o En los pliegos de condiciones de los concursos y subastas para la adquisición de las manufacturas a que se refiere la Real orden citada en el artículo anterior, se hará constar que los tejedores habrán de emplear exclusivamente para la confección de los artículos el cáñamo cosechado e hilado en el país.

Art. 3.^o Se constituirá en el Ministerio de Industria y Comercio una Comisión formada por un Ingeniero de la Dirección general de Agricultura, un Ingeniero de la Dirección general de Industria, un representante de los fabricantes rastrolladores, otro de los cultivadores, otro por los hiladores mecánicos y otro por los fabricantes de tejidos de cáñamo. Esta Comisión la presidirá el Director general de Industria o el Ingeniero de la Dirección general de Industria en quien delegue.

Art. 4.^o Será misión de la referida Comisión:

a) Establecer cada año las clasificaciones necesarias de la cosecha, fijando precios topes máximos y mínimos para cada uno de ellos.

b) Estudiar la creación de una Estación experimental en la vega del Segura, para la enseñanza y clases agrícolas, estimulando el máximo

perfeccionamiento de los cultivos y mejora de calidades, así como las correspondientes a las operaciones de enriado y agramado del cáñamo.

c) Estudiar el régimen de importaciones en relación con las necesidades de las industrias derivadas para sus clases especiales y en concordancia de las mejoras que experimente la fibra nacional.

d) Estudiar y proponer, en su día, el régimen de importación limitada de fibras exóticas, armonizando los intereses de la producción nacional con las industrias establecidas actualmente para toda clase de fibras vegetales.

e) Estimular el cultivo de la pita y su industrialización.

f) Estudiar la impermeabilización de las manufacturas destinadas a usos marinos.

g) Ejercer las funciones inspectoras para que se cumpla fielmente las disposiciones legales sobre el cáñamo.

Art. 5.º Estudiar y proponer al Gobierno cualquiera otra función que estime conveniente para el mejor cumplimiento y desarrollo de lo establecido en este decreto.

Art. 6.º Los distintos departamentos ministeriales afectados por esta disposición, elevarán al Ministerio de Industria y Comercio, en el término de dos meses, las observaciones que estimen fundadas al objeto de establecer alguna excepción, si procede, a los términos generales del presente decreto.

Art. 7.º Esta disposición regirá desde el día de su publicación en la *Gaceta*, quedando en suspenso todos los concursos anunciados que no se ajusten a lo preceptuado en el mismo.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, DIEGO MARTINEZ BARRIO.

(*Gaceta* del día 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada ante este Ministerio, por D. Mariano Berdejo Casañal, como Presidente del Colegio Central de Secretario e Interventores de la Administración local, en la que se transcribe la que dirigió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, que por acuerdo de la Dirección general de Administración le fué devuelta, solicitando se dicte

una disposición de carácter general, aclaratoria del artículo 297 del Estatuto municipal, con respecto de si los acuerdos de inclusión de partidas en presupuesto deben tener a su favor el voto de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación que aquel artículo exige, o si solo es necesaria la presencia de la dicha mayoría.

Resultando que en apoyo de su petición expone el solicitante:

1.º Que del precepto contenido en el mencionado artículo 297 del Estatuto municipal, que forma parte del libro II, declarado ley de la República, en relación sólo como antecedente para la interpretación, con lo que disponía el artículo 134 del libro I de aquel Estatuto, claramente resulta que la inclusión en el presupuesto de cada una de las partidas que lo formen necesita a su favor un «quorum» que se halle constituido por la mayoría absoluta de los Concejales, lo que confirma el artículo 306 referente a los municipios que tienen entidades locales dentro de su término municipal, en los que para fijar el «quorum», dispone que se agregará al número de Concejales el de representantes de aquellas entidades.

2.º Que por el decreto de 15 de Julio de 1930, declarado precepto reglamentario por el de la República de 2 de Enero de 1932, el dicho «quorum» queda reducido en las sesiones de segunda convocatoria a las dos terceras partes de los votos de los Concejales presentes, siempre que éstos sean, por lo menos, la mitad más uno de los que constituyen la Corporación.

3.º Que como dicho decreto de 15 de Julio de 1930, se refiere a los acuerdos que requieren condiciones especiales, pudiera surgir la duda de si comprende a todos los acuerdos que las exijan, o solo a los comprendidos en la Sección IV, del capítulo I, del título V, que tiene esa rúbrica, extremo respecto al cual no puede existir vacilación, por haber sido declarado vigente aquel decreto en fecha en que la citada Sección, como casi todo el libro I del Estatuto municipal, se hallaba derogado.

4.º Que conforme a este criterio vienen los Secretarios aconsejando a sus respectivos Ayuntamientos; pero se da el caso de que en los recursos interpuestos contra acuerdos municipales adoptados al aprobar los presupuestos, proceden las Delegaciones de Hacienda, al resolverlos, de manera contradictoria; pues mientras unas declaran que los expresados acuerdos necesitan, conforme al artículo 297, reunir a su favor el voto de la mayoría absoluta de los Concejales que constituyan la Corporación, aplicando el mencionado decreto en las sesiones de segunda convo-

catoria, otras entienden que lo que exige el dicho artículo es sólo la presencia de la mayoría de los Concejales, pero no el voto conforme de la misma mayoría; y

5.º Que las expresadas resoluciones contradictorias crean una situación anormal y comprometida para los Secretarios de los Ayuntamientos, respecto de los cuales los recursos se resuelven en la segunda forma, contrariando la recta y clara aplicación de la ley, por lo cual el cuerpo de Secretarios desea que se determine una norma general que permita saber a qué atenerse en beneficio de la Administración municipal:

Considerando que el artículo 297 del Estatuto municipal, cuya aclaración se interesa, se encuentra comprendido en el libro II del mismo Estatuto, declarado subsistente por el decreto de 16 de Junio de 1931, convalidado, a su vez, por la ley de 15 de Septiembre siguiente, y dispone literalmente que «la aprobación de los presupuestos corresponde al Ayuntamiento pleno, requiriéndose mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación»; es decir, que la dicha aprobación en primera convocatoria exige la mayoría de votos de los Concejales que deben formar la Corporación municipal:

Considerando que, a tal objeto, es de advertir que, en efecto, según hace presente el solicitante, el mencionado artículo 297 se encontraba en relación con el precepto que contenía el 134 del propio Estatuto municipal, relativo al que de ordinario se entendería acordado lo que votara la mayoría de los Concejales que asistieran a la sesión, exceptuando los casos en que la ley exigiera mayoría absoluta, como sucede en el de que se trata, de la aprobación de los presupuestos municipales, precepto que se encuentra comprendido en el capítulo 9.º de la Sección 4.ª del libro I del mismo Estatuto, que, si bien no fué declarado subsistente, tampoco ha sido expresamente derogado:

Considerando que, posteriormente a la promulgación del Estatuto municipal, la Real orden circular de 6 de Abril de 1925, dirigida a los Gobernadores civiles, estimada actualmente como precepto reglamentario por el artículo 3.º del mencionado decreto del Gobierno de la República de 16 de Junio de 1931, convalidado por la ley de 15 de Septiembre siguiente, y válida, por conformarse con el texto del artículo 297, en vigor, del Estatuto municipal, dispone, en su número 5.º, que el criterio que sustenta, para la validez de elección de Alcalde, referente a que el elegido obtenga la mayoría de votos de los Concejales que deben formar la Corporación municipal, y no de los que concurren a la sesión, se seguirá tam-

bién en los casos en que el dicho Estatuto se refiere a la mayoría absoluta, como el que, precisamente, es objeto de la consulta:

Considerando que después el decreto dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, de 15 de Julio de 1930, de aplicación como precepto reglamentario, por estar incluido entre los que comprende el repetido artículo 3.º del de 16 de Junio de 1931, según el decreto del Gobierno de la República de 25 de Enero de 1932, preceptúa que «los acuerdos que requieren condiciones especiales, y singularmente los comprendidos en los artículos 157 y 158 del Estatuto municipal, se intentará que sean votados por el número de Concejales, que en su caso, fijen los preceptos legales aplicables a cada uno de los mismos; y si en primera convocatoria no asistiera el número exigido, será válido el acuerdo que en segunda convocatoria se tome por los dos tercios de los Concejales que asistan a la sesión, concurriendo a la misma, por lo menos, la mitad más uno de los que formen el Ayuntamiento»; lo que debe y puede entenderse con carácter de generalidad para la validez de todos los acuerdos que requieren condiciones especiales que, en su caso, se adopten en segunda convocatoria, entre los que no cabe duda que se encuentra el relativo a la aprobación de los presupuestos a que se contrae el tan repetido artículo 297,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Presidente del Colegio Central de Secretarios e Interventores de la Administración local, declarando, con carácter general, que los acuerdos sobre aprobación de los presupuestos municipales requieren el voto favorable de la mayoría absoluta de los Concejales que formen la Corporación, con arreglo al artículo 297, en vigor, del Estatuto municipal; pudiendo, no obstante, aplicarse por los Ayuntamientos, para tal objeto, en las sesiones de segunda convocatoria, las disposiciones del Real decreto de 15 de Julio de 1930, estimado, actualmente, como precepto reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Octubre de 1933.
—P. D., JOSE DE LARA.—Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 6 de Noviem-

bre próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras del proyecto reformado, por haber quedado desierta la segunda subasta del proyecto primitivo, de acopio y empleo de piedra de los kilómetros 29 al 32 de la carretera de Soria a Logroño, formulado con arreglo a las bajas de subastas del Plan de conservación del año actual, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 24.069'90 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses y siendo la fianza provisional de 725 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, número 4, el día 11 de Noviembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio; desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento general del Retiro obrero obligatorio, fecha 21 de Enero de 1921 (*Gaceta* del 23).

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 19 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1811

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Anuncio de deslinde.

Dispuesto por la Superioridad que se amplíe el deslinde del monte número 172 del Catálogo

de los de utilidad pública de esta provincia, denominado Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra y término municipal de Soria, incluyendo dentro de los límites del mismo el denominado Quinto de Amblao de la misma pertenencia, y usando de las atribuciones que me concede el artículo 5.º del primer decreto de 1.º de Febrero de 1901 cuya vigencia fué restablecida por decreto de 1.º de Agosto de 1931, he resuelto señalar el día 29 de Enero de 1934 y hora de las nueve de su mañana, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero Don Carmelo Monzón y Mozo, comenzando por el punto en que se encuentra el piquete número 151, primero de los que señalan la línea de separación del Quinto de Amblao con el resto del monte Pinar Grande y situado en el paraje denominado Vega de Amblao.

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para conocimiento de los interesados en el apeo de límites del Quinto de Amblao, debiendo significarles que según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fechas y el 26 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en esta Jefatura durante el plazo de dos meses, contados desde dos fecha después de la inserción de este anuncio, los documentos que convenga a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que consideren de su pertenencia; entendiéndose, que según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el citado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con las descripciones del Catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Soria 23 de Octubre de 1933.—El Ingeniero Jefe, Joaquin X. de Embún. 1832

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA

Según la orden del 2 del corriente mes (*Gaceta* del 8), dando aclaraciones a la del 1.º de Diciembre pasado sobre la enseñanza en las clases nocturnas de adultos, el carácter voluntario que esta enseñanza tenía para los Maestros no rezará para los pueblos donde sólo haya un

Maestro y no exista Maestra que pueda o quiera encargarse de estas clases, quedando en suspenso el apartado 5.º de la mencionada orden del 1.º de Diciembre.

Se advierte, asimismo, que el espíritu y letra de las referidas disposiciones, es: que allí donde solo exista una Escuela servida por Maestra, ésta está obligada a dar las clases nocturnas de adultos y adultas. Esta Junta de Inspectores encarece a los señores Maestros fomenten la asistencia a estas clases de las adultas, en beneficio de la cultura popular femenina y para secundar el espíritu que ha informado a las disposiciones de la Superioridad.

Soria 25 de Octubre 1933.—La Presidenta de la Junta de Inspectores, Maria Cruz Gil y Febrel.
1852

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidencia

(Continuación.)

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Diputados a Cortes, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales, cumpliendo lo dispuesto en circular fecha 19 de Abril de 1910 de la Excm. Junta Central.

Sección primera del distrito del Consistorio de Soria.—Presidente, Cristino Balsa; suplente, Martín Vinuesa. Adjuntos: Milagros Pardo y Gerardo Ramos; suplentes: Blas Casas y Trinidad Manrique.

Sección segunda del distrito del Consistorio de Soria.—Presidente, Pío Alfonso Chacobo; suplente, Juan Yagüe. Adjuntos: Josefa Díez y Luis García; suplentes: Sixto García y Avelina Martínez.

Sección tercera del distrito del Consistorio de Soria.—Presidente, Paulino Alonso; suplente, Pedro Ucero. Adjuntos: María Jesús Sanz y Tiburcio Crespo; suplentes: Adolfo del Campo y María de los Angeles Palacios.

Sección primera del distrito de El Salvador de Soria.—Presidente, Manuel Alba; suplente, Emiliano Vázquez. Adjuntos: Luciana Hernández y Cándido Martín; suplentes: Iluminado Beltrán y Rosalina Pérez.

Sección segunda del distrito de El Salvador de Soria.—Presidente, Antonio Alfaro; suplente, Carlos Valera. Adjuntos: Pilar Vera y Luis Arribas; suplentes: Domingo Lenguas y Jacoba Riosalido.

Sección tercera del distrito de El Salvador

de Soria.—Presidente, Nicolás Bujarrabal; suplente, Luis Yubero. Adjuntos: Josefa Canalejo y Pedro Sánchez; suplentes: Julia Lenguas y Eusebio Bayona.

Sección cuarta del distrito de El Salvador (Las Casas) de Soria.—Presidente, Domingo Almería; suplente, Esteban Valero. Adjuntos: José Carnicero y Benito García; suplentes: Zacarías Gonzalo y Timoteo Molina.

Sección primera del distrito de La Colegiata de Soria.—Presidente, Julián Aparicio; suplente, Joaquín Vicens. Adjuntos: Esperanza Escudero y Luis Velilla; suplentes: Benita Hinojar y Agustín García.

Sección segunda del distrito de La Colegiata de Soria.—Presidente, Dámaso Alcalde; suplente, Juan Vallejo. Adjuntos: María Cruz Gil y Julio López; suplentes: Francisca Orden y Pedro Ramos.

Sección tercera del distrito de La Colegiata de Soria.—Presidente, Nicasio Arancón; suplente, Joaquín Vicén. Adjuntos: Carmen Arribas y Leopoldo Blázquez; suplentes: Francisca Ayllón y Urbano Frias.

Sección primera del distrito del Consistorio de Almazán.—Presidente, Guillermo Ortega; suplente, Pedro Gutiérrez. Adjuntos: Manuel Marina y Augusto Lozano; suplentes: Fermín Martínez y Florencio López.

Sección segunda del distrito del Consistorio de Almazán.—Presidente, Sebastián Romero; suplente, Norberto Casado. Adjuntos: José Rodrigo y Juan Ruiz; suplentes: Felipe Jodra y Juan Antonio López.

Sección primera del distrito de Las Escuelas de Almazán.—Presidente, Francisco Medina; suplente, Justo García. Adjuntos: Justo García y Alejandro Rebollo; suplentes: Justo Sevilla y Silverio Martínez.

Sección segunda del distrito de Las Escuelas de Almazán.—Presidente, Benito Muñoz; suplente, Timoteo Lapeña. Adjuntos: Casto Muñoz y José Navarro; suplentes; Santos Gimenez y Fermín Hernández.

Sección primera del distrito del Consistorio del Burgo de Osma.—Adjuntos: Luis Barriando y Ángel Jiménez; suplentes: Ireneo Illana y Vicente Aparicio.

Sección segunda del distrito del Consistorio del Burgo de Osma.—Adjuntos: Gerardo Romero y Gonzalo Aguarón; suplentes: Dionisio Molinero y Marcelino Rejas.

Sección primera del distrito de Las Escuelas del Burgo de Osma.—Adjuntos: Rufino Antón y Fermín Lucas; suplentes: Ricardo Alfox y Juan Alonso.

Sección segunda del distrito de Las Escuelas del Burgo de Osma.—Adjuntos: Agustín Ayuso y Mariano Elías; suplentes: Jesús Corres y Juan Gonzalo.

Sección primera del distrito de La Sala de de Agreda.—Presidente, Ángel Lapeña; suplente, Pablo Molero. Adjuntos: Valentina Menendez y Antonio Molero; suplentes: Clotilde Lapeña y Sebastián Jimenez.

Sección segunda del distrito de La Sala de Agreda.—Presidente, Benito Hernández; suplente, Emeterio Omeñaca. Adjuntos: Tomás Palacios y Liborio Perez; suplentes: Feliciano Hernandez y Antolín Gil.

Sección tercera del distrito de La Sala (Valverde) de Agreda.—Presidente, Andrés Moreno; suplente, Honorato Modrego. Adjuntos: Lorenzo Palacios y Pio del Rio; suplentes: Dionisio Lopez y Felipe Cacho.

Sección primera del distrito de La Escuela de Agreda.—Presidente, Justo Calavia; suplente, Manuel Mayor. Adjuntos: Juan Omeñaca y Vicente Pelarda; suplentes: Eusebio Lavilla y Juan las Heras.

Sección segunda del distrito de La Escuela de Agreda.—Presidente, Vicente Aranda; suplente, Esteban Martínez. Adjuntos: Eusebio Martínez y Socorro Royo; suplentes: Felix Ruiz y Manuel Garcia.

Sección única del distrito de La Plaza de Morón de Almazán.—Presidente, Julian María Calvo; suplente, Víctor Moreno. Adjuntos: Julian Borque y Carlos Gallego; suplentes: Darío Valtueña y Emeterio Tajahuerce.

Sección única del distrito de El Arrabal de Morón de Almazán.—Presidente, Domingo Jimenez; suplente, Leandro Nieto. Adjuntos: Julián Huerta y Gaspar Gonzalo; suplentes: Modesto Tarancón y Agustín Tajahuerce.

Sección única de Rejas de San Esteban.—Presidente, Marcelino Martín; suplente, Nicanor Lázaro. Adjuntos: Hipólito Frías y José Carazo; suplentes: Saturnino Alonso y Severiano Andrés.

Sección única de Tejado.—Presidente, Joaquín Fernández; suplente, Serafín Maján. Adjuntos: Lucía Albacete y Andrés Almajano; suplentes: Domitila Vera y Francisca Vera.

Sección única de Tera.—Presidente, Gregorio Arribas; suplente, Pedro Romera. Adjuntos: Florencio Alvarez y Leandro Bartolome; suplentes: Pedro Tierno y Miguel Muñoz.

Sección única de Lodaes de Osma.—Presidente, Vicente Barrio; suplente, Eufasio Rodríguez. Adjuntos: Daniela Barrancos y Tomasa Barrancos; suplentes: Julia de San Pablo y Vicenta Sanz.

Sección única de Paones.—Presidente, Elías García; suplente, Victoriano Vivaracho. Adjuntos: Ceferino Moreno y Bernardo Muñoz; suplentes: Pedro Varas y Jacinto Miguel.

Sección única de Valdegeña.—Presidente, Antonio Lucas; suplente, José Hernández. Adjuntos: Andrés Bachiller y Anastasio Ciriano; suplentes: Eulogio Delso y Gregorio Delso.

Sección única de Candilichera.—Presidente, Conrado Arciniega; suplente, Vicente Serrano. Adjuntos: Teófilo Alvaro y Julián Alvaro; suplentes: Pablo Vallejo y Eugenio Tajahuerce.

Sección única de Canredondo.—Presidente, Juan de Miguel; suplente, Santiago García. Adjuntos: Manuel Perez y Eustaquio Miguel; suplentes: Rufino Perez y Antonio Perez.

Sección única de Ventosa de San Pedro.—Presidente, Felix Barrero; suplente, Doroteo Vallejo. Adjuntos: Patricio Barrero y Manuel Benito; suplentes: Casimiro Redondo y Constantino Ruiz.

Sección única de Velilla de los Ajos.—Presidente, Felix Carramiñana; suplente, Bartolome Yubero. Adjuntos: Lorenzo Borque y Damián Borque; suplentes: Nicolás Yubero y Juan Rodríguez.

Sección única de Fuentetoba.—Presidente, Julian Miguel; suplente, Leon Diez. Adjuntos: Marcelino Romera y Elías Miguel; suplentes: Dionisio Romera y Florencio Hernandez.

Sección única de Acrijos.—Presidente, Primitivo Jiménez; suplente, Macario Lopez. Adjuntos: Cristóbal Ortega y Julian Delgado; suplentes: Quirino Ortega y Bonifacio Calvo.

Sección única de Salduero.—Presidente, Rufino Vera; suplente, Julio de Lomo. Adjuntos: Victoriano Covalada y Felipe Garcia; suplentes: Ecequiel de Vicente y Gregorio Urquia.

Sección única de Monteagudo.—Presidente, Felisa Ramirez; suplente, Benito Lopez. Adjuntos: Víctor Martín y Julia Martínez, suplentes: Manuel Lozano y Telesforo Lopez.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Teófilo Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

A los Jueces municipales de este partido hago saber la obligación en que se encuentran de prestar debido cumplimiento a la circular del Ministerio de Justicia fecha 20 del actual, inserta en la *Gaceta* del 21 y *Boletín oficial* del 25, dictando normas para la actuación de los Juzgados con motivo de las próximas elecciones.

Dado en Soria a 25 de Octubre de 1933.—T.
Francisco Pérez Amaro.—El Secretario, José G.
de la Torre. 1862

Ayuntamientos

ALMAZAN

Relación de las cantidades que han correspondido satisfacer a los pueblos de este partido judicial en el repartimiento girado entre los pueblos del mismo, para atender al pago de los gastos de la agrupación forzosa de carcelarios durante el año de 1934, cuyo presupuesto ha sido aprobado por la Junta de representantes del partido:

PUEBLOS	Pesetas
Abanco.....	38 40
Adradas.....	116 51
Alaló.....	66 20
Alentisque.....	97 71
Almazán.....	789 40
Andaluz.....	54 55
Arenillas.....	112 81
Barca.....	144 59
Bayubas de Abajo.....	152
Bayubas de Arriba.....	44 75
Berlanga de Duero.....	517 44
Bordecorex.....	55 08
Borjabad.....	56 94
Brias.....	74 15
Cabreriza.....	46 60
Caltojar.....	201 79
Cañamaque.....	107 25
Centenera.....	66 73
Cobertelada.....	137 70
Coscurita.....	165 25
Cuenca (La).....	69 12
Chércoles.....	108 83
Escobosa.....	42 90
Frechilla.....	59 58
Fuentegelmes.....	39 45
Fuentelarbol.....	136 38
Fuentelmonge.....	157 83
Fuentepinilla.....	182 45
Jodra de Cardos.....	35 75
Lumias.....	40 52
Majan.....	75 20
Mallona (La).....	30 98
Matamala.....	189 35
Mombiona.....	62 24
Monteagudo.....	235 15
Morales.....	58 27
Morón de Almazán.....	294 48
Nafria la Llana.....	68 85
Nepas.....	64 88
Nódalo.....	45 29
Nolay.....	66 74
Ontalvilla.....	65 68
Paones.....	88 45
Puebla de Eca.....	56 15
Rebollo.....	82 37

PUEBLOS	Pesetas
Rello.....	65 95
Revilla (La).....	124 47
Riba de Escalote.....	98 78
Rioseco.....	178 75
Serón de Nágima.....	244 68
Soliedra.....	47 14
Tajueco.....	88 19
Taroda.....	103 02
Torlengua.....	136 92
Torreblacos.....	68 58
Valderrodilla.....	111 23
Valtueña.....	90 30
Velamazán.....	123 14
Velilla los Ajos.....	80 25
Viana de Duero.....	130 03
Villasallas.....	108 32
Totales.....	7.202 49

Almazán 10 de Octubre de 1933.—El Alcalde,
José M.^a Sanz.—El Secretario, Alejandro Re-
bollo. 1575

QUINTANA REDONDA

A las diez horas del siguiente al vigésimo hábil del que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, tendrá lugar en estas casas consistoriales la subasta pública para la enajenación de 5.920 pinos agotados para la resinación, con un volumen maderable de 1.997'564 metros cúbicos, y 49'854 metros cúbicos leñosos, unos y otros en rollo y con corteza, en el monte Pinar y Labores, núm. 162 bis del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo y condominio, bajo el tipo de tasación de 24.070'47 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas porque debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932, y el de condiciones económico-administrativas se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de nueve a trece, debiéndose presentar las proposiciones arregladas al modelo que se dá a continuación, extendidas en papel sellado de 6.^a clase (4'50 pesetas), suscritas por los licitadores o persona legalmente autorizada por medio de poder representativo y declarado bastante por un Letrado de los de ejercicio en Soria, y entregadas bajo sobre cerrado, de diez a doce los días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo marcado en la regla 1.^a del art. 15 del reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, a cuya disposición se arreglará la subasta y diligencias con ella relacionadas.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con cédula personal de clase, tarifa número expedida en de de 1933, enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de 5 920 pinos agotados para la resinación en el monte Pinar y Labores, núm. 162 bis del Catálogo, se compromete a su adquisición y acepta y obliga al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones facultativas y económico-administrativas y disposiciones del reglamento de contratación municipal vigente, por la cantidad de pesetas (la cantidad se consignará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quintana Redonda 24 de Octubre de 1933.—
El Alcalde, Carmelo Izquierdo. 1865

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año

Retortillo de Soria.

Transferencias de crédito

Deza. Monteagudo las Vicarías
Tejado.

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Borjabad. Cortos.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1934

Villanueva de Gormaz.	Revilla de Calatañazor.
Valdenebro.	Canredondo.
Villabuena.	Deza.
Dombellas.	San Andrés de S. Pedro.
Brias.	Almenar.
Recuerda.	Santa María de Huerta.
Cabrejas del Pinar.	Monteagudo las Vicarías
Camparañón.	

Presupuesto extraordinario

Monteagudo las Vicarías

Reparto de rústica y pecuaria

Almenar.	Maján.
Las Aldehuelas.	Retortillo de Soria.
Matanza de Soria.	Laina.
Cortos.	Utrilla.
Arancón.	Fuenteantos.
Duruelo.	Buitrago.
Rollamienta.	Berlanga de Duero.

Hinojosa de la Sierra.	Rebollar.
Vizmanos.	Taniñe.
Borjabad.	San Andrés de S. Pedro.
Cidones.	La Cuenca.
Deza.	Revilla de Calatañazor.
Tejado.	Monteagudo las Vicarías
Canredondo.	Escobosa de Almazán.
Dombellas.	Castilruiz.
Camparañón.	Yanguas.
Villabuena.	Noviercas
Almazán.	

Padrón de edificios y solares

Almenar.	Revilla de Calatañazor.
Recuerda.	Villanueva de Gormaz.
Cortos.	Santa María de Huerta.
Borjabad.	Monteagudo las Vicarías
Brias.	San Andrés de S. Pedro.
Deza.	Utrilla.
Canredondo.	Laina.
Dombellas.	Maján.
Camparañón.	Tejado.
Villabuena.	Cidones.
Retortillo de Soria.	Jubera.
Noviercas.	Vizmanos.
Cabrejas del Pinar.	Rollamienta.
Valdenebro.	Duruelo.
La Cuenca.	Arancón.
Taniñe.	Escobosa.
Rebollar.	Carrascosa de Abajo.
Conquezueta.	Hinojosa de la Sierra.
Berlanga de Duero.	Las Aldehuelas.
Buitrago.	Valderroman.
Fuentecañón.	Matanza de Soria.

Patente de circulación de vehículos de tracción mecánica.

Almenar.	Utrilla.
Recuerda.	Berlanga de Duero.
Duruelo.	Cabrejas del Pinar.
Brias.	Santa María de Huerta.
Deza.	Monteagudo las Vicarías
Tejado.	Cubo de la Solana.
Retortillo de Soria.	Castilruiz.
Laina.	

Matricula industrial

Almenar.	Villabuena.
Valderroman.	Maján.
Recuerda.	Retortillo de Soria.
Las Aldehuelas.	Laina.
Matanza de Soria.	Utrilla.
Arancón.	Fuenteantos.
Duruelo.	Buitrago.
Rollamienta.	Berlanga de Duero.
Hinojosa de la Sierra.	Carrascosa de Abajo.
Vizmanos.	Valdenebro.
Jubera.	Rebollar.
Borjabad.	La Cuenca.
Brias.	Revilla de Calatañazor.
Cidones.	Villanueva de Gormaz.
Deza.	Santa María de Huerta.
Tejado.	Monteagudo las Vicarías
Camparañón.	Escobosa de Almazán.
Castilruiz.	